

ORDEN de 14 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.228, promovido por don Alfonso Orlando Guzmán.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.228, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Alfonso Orlando Guzmán, recurrente y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1957, se ha dictado, con fecha 27 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando la demanda debemos anular y anulamos, dejándolo sin efecto, el acuerdo de concesión del nombre comercial número treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno «Conserva Santaña, Sociedad Limitada», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.245, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.245, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1957, se ha dictado, con fecha 27 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo establecido por don Juan Abelló contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete sobre concesión de la marca número trescientos veintitrés mil ciento noventa y nueve denominada «Probelona Medix», a los laboratorios farmacéuticos «Medix, S. L.». Orden que revocamos por no estar extendida conforme a derecho, declarando sin valor ni efectos la concesión de la expresada marca, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Coverfil, S. A.», para instalar una industria de fabricación de artículos textiles empuñados (colchas de felpa), en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Coverfil, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de artículos textiles em-

puñados (colchas de felpa) en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Coverfil, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cespadosa, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cespadosa, provincia de Salamanca; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevo a cabo tomando como base las clasificaciones de los términos colindantes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cespadosa, provincia de Salamanca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Colada de Bercimuelle.—Anchura variable máxima de veinte metros (20 m.) y mínima de ocho metros (8 m.); a su paso por la población tendrá la anchura de las calles por donde discurre.

Colada calzada de Peñaranda.—Anchura variable, máxima de veinte metros (20 m.) y mínima de siete metros (7 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que discurran por la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde pasan.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Tlmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de fincas en término de Villamartín (Cádiz).

Por Decretos de 7 de diciembre de 1961, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1961, se declaró de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Villamartín (Cádiz), así como urgente su ocupación, que se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días y horas que se señalan seguidamente, y en las fincas objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Las superficies consignadas son las totales expresadas en los respectivos Decretos, limitándose la ocupación a las superficies que resulten después de deducir las tierras concedidas en reserva, conforme a los términos de dichos Decretos.

Decreto núm.	Fincas y propietarios	Superficie Ha.	Fecha levantamiento del acta previa	
			Día	Hora
2622	Malos Humos, de doña Rosario y doña María Josefa Góngora Cervera	117-05-00	19-7-1962	9
2619	La Mata, Dehesa Ahumada y otras, de doña Ana María Girón y Canthal	393-60-00	19-7-1962	12
2621	Jabonero, de don Aurelio Remero Benítez y otros	38-00-00	20-7-1962	9
2623	Colmenillas, de doña Rosario y doña Teresa y doña Gertrudis Pavón Benites	150-11-00	20-7-1962	12
2614	Rancho de don Martín, Alberite y otras, de herederos de don Antonio Jaime Pavón	83-05-00	21-7-1962	9

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.974.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Palencia por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir tres plazas de Guardas Forestales.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, he acordado convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal tres plazas de Guardas, vacantes en esta fecha.

1.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (Casado del Alisal, 31) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o Consulado de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluido los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante el examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación legal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncias y traslado.

Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.